JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022
Proceso Ejecutivo Nº 2021-00053

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado 5 de octubre de 2022, que abrió a pruebas el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el inconforme, que descorrió traslado a las excepciones interpuestas por la parte demandada en los términos de Ley y en dicho escrito en el acápite de pruebas (VI), en su numeral "2" solicitó el interrogatorio de parte del Representante Legal de la parte demandada; Sin embargo, en el auto de fecha 5 de octubre del 2022, no se hizo pronunciamiento ni se decretó la práctica de la prueba deprecada.

En tal virtud, solicitó se reponga el auto atacado y, en consecuencia, se decrete la prueba echada de menos.

CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. Para resolver el asunto puesto de presente, advierte el despacho informe secretarial (núm. 023) en el que se expone que por error involuntario no se anexó al expediente en tiempo el memorial radicado el 15 de julio de 2022, lo que explica la falencia en la que se incurrió en el auto que abrió a pruebas el proceso, pues al momento de su emisión no se encontraba en el expediente el memorial que descorrió el traslado de las excepciones.

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que le asiste razón al inconforme; Sin embargo, dado que lo que se presentó en este caso, fue un error por omisión al momento de emitir el auto calendado 5 de octubre de 2022, no se repondrá el mismo, sino que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que a su letra reza:

"(…) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal"

Se procederá a adicionar el auto calendado 5 de octubre de 2022, en el sentido de incluir la prueba de interrogatorio de parte solicitada por el actor.

De otro lado, como quiera que la fecha fijada para la audiencia ya transcurrió se procederá a señalar nueva data para llevar a cabo la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado 5 de octubre de 2022, en el sentido de incluir la prueba de interrogatorio de parte solicitada por el extremo actor. En tal virtud, el proveído quedará así:

Conforme lo previsto en el art. 443 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibídem*, se señala la hora de las **10:00 am** del día **16** de **diciembre** del año **2022**, en la cual se recaudarán las pruebas, se formularán alegatos y se proferirá sentencia.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

- Decrétense como pruebas las siguientes:

1. Parte Demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones formuladas.

1.2. Interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada.

2. Parte demandada

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas al momento de proponer medios exceptivos.

2.2. Interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante.

3. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un protocolo y manual de uso básico de la plataforma mencionada, junto con el link de consulta del proceso. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico con antelación a la vista pública, con destino a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con *30 minutos* de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma, antes de la audiencia enunciada, se compartirá el link de acceso al expediente digital respectivo, mediante enlace al repositorio de Microsoft One Drive de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 89 hoy 21 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario